

Señor(a):

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDIFICIO LA CLARITA

ACCIONADO: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **EDIFICIO LA CLARITA** identificado con Nit. 900.014.132-1, representado legalmente por **ELBA LORENA USECHE GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía número 60.329.898 mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer acción de tutela en contra del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, así:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **VÍCTOR MANUEL BUITRAGO ALFARO**, adelantada inicialmente en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.
2. Por nuevo reparto correspondió al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo radicado 2014-1656.
3. El día 24 de mayo de 2021 solicité el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1365636, ubicado en la Calle 58 A No. 19 – 31 apartamento 501 del EDIFICIO LA CLARITA, en la ciudad de Bogotá.
4. El día 18 de agosto de 2021 se decretó el embargo del bien anteriormente mencionado, por lo que el 6 de septiembre de 2021 solicité copia del oficio de embargo con firma digital para tramitarlo personalmente.
5. El juzgado me dio respuesta citándome al Despacho para retirar el oficio de desembargo de manera física ignorando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
6. Realicé llamada al Despacho, que fue atendido por el Citador, el señor Daniel Cortés, quien me manifestó que por tratarse de un proceso anterior a la Pandemia, los oficios no me los podían enviar digitalmente, a pesar que el artículo 2 del Decreto 806 de 2020

se dicta que las actuaciones procesales serán digitales, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

7. Ante la negativa de enviar copia del oficio de embargo, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, toda vez que exige formalidades presenciales innecesarias que además de contrariar el Decreto, expone a todas las partes al contagio del Covid-19, al exigir contacto, que se puede evitar con un documento que el Despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando el auto que lo ordena también fue digital.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos manifestados, solicito al señor juez lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare que el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ ha violado el derecho al debido proceso y al acceso de la justicia.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se tutele el derecho fundamental al debido proceso y al acceso de la justicia de mi poderdante.

TERCERO: Que se ordene al JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ a elaborar nuevamente con firma digital y entregarme por vía correo email el oficio de embargo del inmueble.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuyo propósito consiste en brindar a toda persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrán oportuna resolución, a demandar la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Del contenido del derecho de acceso a la administración de justicia se hace evidente una estrecha relación con el debido proceso, ya que, solo con la efectiva oportunidad y capacidad de impulsar pretensiones jurisdiccionales, será posible garantizar un proceso justo, recto y garantista, que decida sobre los derechos en controversia. Lo anterior ha llevado a la Corte a sostener que:

“El acceso a la justicia se integra al núcleo esencial del debido proceso, por la circunstancia de que su garantía supone necesariamente la vigencia de aquél, si se tiene en cuenta que no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil ha reiterado que:

“Las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C.P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de la justicia también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejusdem”.

El Decreto 806 también estableció que todas las actuaciones se realizarían de manera virtual, garantizando el acceso a los expedientes digitales evitando formalidades presenciales:

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el

derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1o. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2o. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.*

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos.

Es así, su señoría, que, en razón a lo expuesto anteriormente, se encuentra vulnerado el derecho fundamental al DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA JUSTICIA consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política por parte del JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, al dar respuesta negativa a la solicitud de envío del oficio de embargo con firma digital.

PRUEBAS

Me permito anexar como pruebas las siguientes:

1. Escrito radicado de manera electrónica al correo de JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ solicitando el oficio de embargo decretado.
2. Respuesta emitida por el juzgado donde niega el envío del oficio.

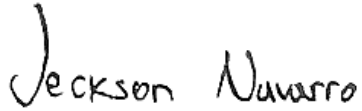
ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Constancia de envío poder demandante

NOTIFICACIONES

1. El suscrito en la Carrera 47 No 145 B - 66, NAVARRO TORRES ABOGADOS, del municipio de Bogotá, correo electrónico contacto@navarrotorresabogados.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jackson Navarro". The signature is written in a cursive, flowing style.

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T. P. 218633 del C.S.J.

Email: contacto@navarrotorresabogados.com

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ACCIONANTE: EDIFICIO LA CLARITA

ACCIONADO: JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

ELBA LORENA USECHE GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía número 60.329.898, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de representante legal del **EDIFICIO LA CLARITA NIT. 900.014.132-1** manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicien y lleven a su terminación el trámite de acción de tutela en contra del JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ por violación al acceso a la justicia y al debido proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial y expresamente las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar títulos judiciales, solicitar desarchivo, renunciar y, en general, las efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato y la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

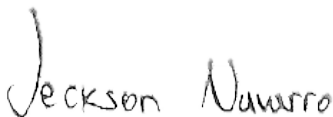


ELBA LORENA USECHE GAMBOA

C.C. 60.329.898

lorenausehe@hotmail.com

Acepto,



JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de

Bucaramanga T. P. 218633 del

C.S.J.

Email: contacto@navarrotorresabogados.com





Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Poder tutela firmado

LORENA USECHE <lorenauseche@hotmail.com>

7 de septiembre de 2021, 10:47

Para: "contacto@navarrotorresabogados.com" <contacto@navarrotorresabogados.com>



20210906 Poder Tutela-firmado.pdf
45K



Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

memorial proceso 2014-1656 solicita oficio embargo con firma digital

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

6 de septiembre de 2021, 08:50

Para: "Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C."

<j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

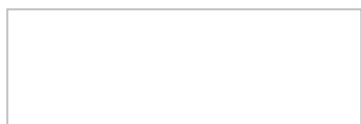
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

RADICADO: 2014-1656**REFERENCIA: SOLITIA OFICIO EMBARGO CON FIRMA DIGITAL****PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA****JUZGADO ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****DEMANDANTE: EDIFICIO LA CLARITA****DEMANDADO: VICTOR MANUEL BUITRAGO ALFARO**

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 218633 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente solicito me sea enviado el oficio de embargo ordenado en auto del 18 de agosto de 2021, con firma digital a fin de radicarlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Atentamente,

**JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.

T. P: 218633 del C.S de la J.

JECKSON ORLANDO
NAVARRO GARZÓNJONATHAN MAURICIO
TORRES SANDOVAL



Abogado UIS

Esp. en Derecho de los negocios U. Externado de Colombia

Diplomado en Propiedad Horizontal

Bogotá: Carrera 47 # 145B - 66 Santa Helena de Baviera.

Bucaramanga: Carrera 22 # 36 – 29 Edificio Josefina Oficina 204.

Abogado - UIS

Esp. en Derecho de Familia - UNAB



20210906 2014-1656 solicita oficio embargo con firma digital.pdf

418K



Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

memorial proceso 2014-1656 solicita oficio embargo con firma digital

Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Jackson Orlando Navarro Garzon <contacto@navarrotorresabogados.com>

6 de septiembre de

2021, 09:34

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.****CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA**Teléfono: 3425472 j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO.

Buenos días le informamos que por acuerdo se autorizó el ingreso de usuarios a despachos judiciales, favor pasar a retirar sus oficios.

CORDIALMENTE.

DANIEL CORTES.

Citador.

De: Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>**Enviado:** lunes, 6 de septiembre de 2021 8:50**Para:** Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** memorial proceso 2014-1656 solicita oficio embargo con firma digital

Señor:

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

RADICADO: 2014-1656**REFERENCIA: SOLICITA OFICIO EMBARGO CON FIRMA DIGITAL****PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

JUZGADO ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: EDIFICIO LA CLARITA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BUITRAGO ALFARO

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 218633 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente solicito me sea enviado el oficio de embargo ordenado en auto del 18 de agosto de 2021, con firma digital a fin de radicarlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Atentamente,



JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.

T. P: 218633 del C.S de la J.



**JECKSON ORLANDO
NAVARRO GARZÓN**

Abogado
UIS
Esp. en
Derecho de los negocios U. Externado de Colombia
Diplomado
en Propiedad Horizontal

Bogotá:
Carrera 47 # 145B - 66 Santa Helena de Baviera.
Bucaramanga:
Carrera 22 # 36 – 29 Edificio Josefina Oficina 204.

**JONATHAN MAURICIO
TORRES SANDOVAL**

Abogado
- UIS
Esp. en
Derecho de Familia - UNAB